García Aymerich S. C.
Contadores Públicos

Del 26 al 30 de octubre de 2026
BS 44/26

El pasado 27 de octubre el Senado de la República aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027 y realizó modificaciones a la reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo relativo a los contribuyentes que se encuentran exceptuados del mecanismo del límite de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales.

Dentro de las modificaciones contempla incorporar a las excepciones a las empresas de la industria automotriz que operan bajo el régimen de depósito fiscal, así como para contribuyentes autorizados para realizar actividades de expendio al público, distribución o comercialización de gasolinas y diésel.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal.

2.2 Trabajadores menores de edad: regulación, derechos y recomendaciones conforme a la Ley Federal del Trabajo.

3. Tesis y jurisprudencias.

Declaración complementaria. No debe considerarse para la determinación del Impuesto sobre la Renta, si se presentó una vez iniciadas las facultades de comprobación y en ella se mostró una disminución de ingresos acumulables y un incremento de deducciones autorizadas, aun cuando se manifieste una pérdida cambiaria (legislación vigente en 2015).

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 26 de octubre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Circular modificatoria 5/26 de la única de seguros y fianzas.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802097&fecha=26/10/2026#gsc.tab=0

Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.22 (cinco puntos y veintidós centésimas) para octubre de 2026.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.64 (cuatro puntos y sesenta y cuatro centésimas) para octubre de 2026.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.10 (seis puntos y diez centésimas) para octubre de 2026.

1.2 Miércoles 28 de octubre de 2026.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802360&fecha=28/10/2026#gsc.tab=0

1.3 Jueves 29 de octubre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802460&fecha=29/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802461&fecha=29/10/2026#gsc.tab=0

Secretaría de Economía.

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802465&fecha=29/10/2026#gsc.tab=0

1.4 Viernes 30 de octubre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802597&fecha=30/10/2026#gsc.tab=0

Secretaría de Economía.

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802604&fecha=30/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802697&fecha=30/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802698&fecha=30/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802699&fecha=30/10/2026#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
26-oct-26	18.6670	6.7860	6.8236	6.8784	6.53
27-oct-26	18.5798	6.7760	6.8134	6.8680	6.52
28-oct-26	18.6525	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
29-oct-26	18.6673	6.7760	6.8134	6.8680	6.52
30-oct-26	18.8148	6.7860	6.8236	6.8784	6.53

2. Tópicos Diversos.

2.1 Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

El pasado 30 de octubre el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas reglas, de las cuales se destacan las siguientes.

Se reforman las siguientes reglas.

a) Regla 2.2.5 Cancelación de Certificados por muerte, extinción del titular, duplicidad o modificación de la clave en el RFC.

 Se adiciona un segundo párrafo donde se señala que en el caso que los contribuyentes hayan obtenido la modificación de la clave en el RFC, la autoridad procederá a dejar sin efectos los certificados vinculados con la clave en el RFC anterior a su modificación.

b) Regla 2.5.20 De la suspensión de actividades y la cancelación del RFC por parte de la autoridad.

Se modifica el procedimiento para consultar el estatus del contribuyente y solicitar aclaraciones cuando el SAT suspenda o cancele el RFC por inactividad.

c) Regla 2.8.1.6 Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.

Se amplía el supuesto de modificación del catálogo para incluir cambios en estructuras, nomenclatura o cualquier modificación. Si no hubo cambios durante el ejercicio, deberá enviarse nuevamente con la balanza ajustada al cierre.

Adicionalmente, se establece el 31 de mayo como fecha límite para personas morales obligadas o que opten por dictaminar sus estados financieros.

d) Regla 2.14.5 Multas susceptibles de reducción conforme al artículo 74 del CFF.

Se modifica la fracción IV que se refiere a la reducción de multas por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, para contemplar la presentación de la declaración complementaria en la que se corrija la pérdida fiscal y el pago del ISR actualizado y sus accesorios, cuando la disminución de la pérdida genere impuesto a cargo.

e) Regla 2.14.11 Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

Se precisa que también deben pagarse las contribuciones y accesorios que resulten de haber disminuido la pérdida fiscal en declaraciones de ISR de ejercicios posteriores.

f) Regla 5.2.23 Baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC.

Se incorporan como causas de baja del padrón que el contrato o convenio entre el comercializador extranjero y un tercero ya no esté vigente, así mismo se adiciona la fracción XV donde se señala la baja cuando se tenga una resolución notificada por emisión de comprobantes fiscales falsos conforme al artículo 49 Bis del CFF.

g) Capítulo 11.4. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2026.

Se establecen las reglas operativas del estímulo fiscal relacionado con los medios de pago electrónicos y sorteo de El Buen Fin 2026.

Se adicionan las siguientes reglas.

a) Regla 2.1.52 Reducción de recargos derivados de ajustes a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad en operaciones entre partes relacionadas que deriven de un acuerdo de autoridad competente.

 Se establece el procedimiento para solicitar reducción de recargos derivados de ajustes de precios de transferencia que resulten de un acuerdo de autoridad competente, para lo cual se utiliza la ficha 169/CFF y el pago debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de autorización.

b) Regla 2.5.25 Solicitud de verificación de información de socios, accionistas y demás personas que formen parte de la estructura orgánica de una persona moral.

 Se incorpora un mecanismo para que las personas físicas o morales soliciten al SAT verificar la información del RFC cuando no se encuentre actualizada respecto de su calidad de socio, accionista, asociado o integrante de la estructura orgánica de una persona moral.

 La solicitud deberá presentarse mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT utilizando la etiqueta "PF O PM_NO SOCIO_ACCIONISTA".

 Cabe señalar que, si el SAT detecta una posible omisión del aviso de actualización de socios o accionistas, dará oportunidad a la persona moral de manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de 15 días.

c) Regla 3.10.1.26 Comprobantes de ingresos emitidos por las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

 Se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles deberán incorporar el denominado Complemento Donatarias en los CFDI que amparen los ingresos que perciban, incluidos los donativos, para lo cual podrán utilizar la herramienta electrónica Genera tu factura del SAT.

2.2 Trabajadores menores de edad: regulación, derechos y recomendaciones conforme a la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece disposiciones específicas para regular el trabajo de adolescentes, determinar las actividades permitidas, fijar límites a las jornadas laborales y establecer obligaciones para los patrones, entre las cuales se destacan las siguientes.

Edad mínima para trabajar en México.

De conformidad con los artículos 22 y 22 Bis de la LFT, los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en Ley.

Los mayores de 15 y menores de 16 años, requieren autorización de sus padres o tutores.

Es indispensable que los menores trabajadores hayan concluido su educación básica obligatoria, salvo los casos en que la autoridad laboral apruebe que existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Derechos de los adolescentes trabajadores.

a) Derecho a recibir un salario.

 El artículo 22 reconoce que los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercer las acciones legales que les correspondan. El salario debe respetar las disposiciones laborales aplicables, incluidos los mínimos legales.

b) Derecho a la protección de su salud.

 El artículo 174 exige que cuenten con un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y se sometan a los exámenes médicos periódicos que ordenen las autoridades laborales competentes.

c) Derecho a una jornada laboral limitada.

 El artículo 177 de la LFT establece que la jornada de los menores de 16 años no puede exceder de seis horas diarias. Asimismo, debe dividirse en periodos máximos de tres horas, entre los cuales deben disfrutar de descansos de al menos una hora.

d) Derecho al descanso.

 El artículo 178 prohíbe utilizar el trabajo de menores de 18 años en horas extraordinarias, así como los domingos y los días de descanso obligatorio.

e) Derecho a vacaciones pagadas.

Conforme al artículo 179, los menores de 18 años tienen derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas de, por lo menos, 18 días laborables.

Es indispensable considerar esta prestación al momento de afiliar a la seguridad social al menor, ya que los días de vacaciones afectan el factor de integración a aplicar al Salario Base de Cotización.

Trabajos prohibidos para menores de edad.

El artículo 175 de la LFT prohíbe utilizar el trabajo de menores de 18 años en determinados establecimientos y actividades, entre ellos:

- Establecimientos no industriales después de las 22:00 horas.
- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas, tabernas y centros de vicio.
- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.
- Labores peligrosas o insalubres que puedan perjudicar su vida, desarrollo o salud física y mental.

¿Qué sucede cuando se contrata ilegalmente a un menor de edad?

El incumplimiento de las disposiciones sobre trabajo de menores puede generar consecuencias legales para el patrón, por mencionar algunas:

El artículo 23 de la LFT establece que, cuando las autoridades detecten trabajando a un menor de 15 años fuera del círculo familiar, deben ordenar que cese inmediatamente en sus labores. Asimismo, prevé consecuencias para el patrón conforme al artículo 995 Bis.

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Adicionalmente, si el menor no percibía el mismo salario que un trabajador que realizaba los mismos servicios, el patrón debe cubrir las diferencias correspondientes en los términos del propio artículo 23.

Recomendaciones para las empresas

a) Verificar la edad del candidato antes de formalizar la contratación.

b) Obtener las autorizaciones correspondientes cuando sean legalmente necesarias.

c) Confirmar que se cumplan los requisitos de escolaridad.

d) Solicitar y conservar el certificado médico de aptitud para el trabajo.

e) Evaluar los riesgos de las actividades y del centro de trabajo.

f) Establecer horarios compatibles con la educación y respetar los límites legales.

g) Controlar la asistencia, la jornada, el salario y los descansos.

h) Evitar la asignación de horas extraordinarias y labores en días prohibidos.

i) Mantener actualizados los expedientes y registros laborales.

j) Capacitar al personal de recursos humanos y a los responsables de supervisar a los adolescentes.

La adopción de estas medidas contribuye a prevenir infracciones y a promover un entorno laboral seguro, digno y compatible con el desarrollo de los menores trabajadores.

3. Tesis y jurisprudencias.

Declaración complementaria. No debe considerarse para la determinación del Impuesto sobre la Renta, si se presentó una vez iniciadas las facultades de comprobación y en ella se mostró una disminución de ingresos acumulables y un incremento de deducciones autorizadas, aun cuando se manifieste una pérdida cambiaria (legislación vigente en 2015).

Hechos: La persona contribuyente, una vez iniciadas las facultades de comprobación, presentó una declaración anual complementaria del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2015, en la que mostró una disminución de ingresos acumulables y un incremento de deducciones autorizadas. El Servicio de Administración Tributaria decidió no considerarla al estimar que incumplió lo establecido en el artículo 32, párrafos primero y segundo, fracciones I y II, y séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Contra esa determinación se promovió juicio contencioso administrativo en el que se reconoció su validez. En amparo directo se argumentó que dicha declaración debió tomarse en consideración, porque redujo la pérdida cambiaria.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que aun cuando en una declaración complementaria se manifieste una reducción de la pérdida cambiaria, su presentación una vez iniciadas las facultades de comprobación debe sujetarse a lo previsto en el precepto citado, sin que pueda escindirse lo declarado, esto es, considerar únicamente la pérdida y dejar de lado la disminución de ingresos acumulables y un incremento de las deducciones autorizadas también declaradas.

Justificación: El artículo 32, primer y segundo párrafos, fracciones I y II, y séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación establece que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar hasta en tres ocasiones, siempre que no haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Sin embargo, aun cuando hayan iniciado las facultades de comprobación, las personas contribuyentes pueden modificar más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, únicamente cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades, o bien, cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.

En ese contexto, si la presentación de la declaración complementaria no cumple con tales requisitos, aun cuando se manifieste una disminución de la pérdida cambiaria, no es susceptible de ser considerada para efectos fiscales, por lo que debe subsistir la decisión de la autoridad de tomar únicamente la pérdida cambiaria declarada en la declaración normal, por lo que tampoco es factible estimar que exista una cantidad remanente como pérdida efectivamente sufrida.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 216/2024. 26 de junio de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Carlos David Bautista Lozano.

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Audit & Consulting Business Network, S.C.

Member of Allinial GLOBAL
An association of legally independent firms

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Álvarez
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera